



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiunos (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JORGE IVÁN MUÑOZ CHAVERRA** en contra del **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A. y CONCONCRETO S.A.**, como integrantes del CONSOCIO CCC ITUANGO; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- Deberá indicar a qué corresponden los documentos aportados con la demanda y obrantes en las páginas 11 y 12 del documento 03 del expediente digital, toda vez que lo mismo no están relacionados en el acápite de pruebas.

2- En cumplimiento de lo expresado en los numerales 5 y 10 del artículo 25 del CPTSS, deberá señalar con claridad la cuantía, determinando una cifra razonadamente, es decir, indicando el fundamento de la misma.

3- Deberá precisar y aclarar el segundo inciso de la pretensión cuatro (4), en tanto deprecia se condene al pago del reajuste de unas acreencias laborales, sin indicar en los hechos o fundamentos cuál es el soporte de tal pretensión, puesto que si bien se manifiesta que tal pretensión se incoa con base en las facultades ultra y extrapetita del juez laboral, tal afirmación es inteligible, habida cuenta que la facultad ultra y extrapetita se configura cuando la parte actora no pretende un derecho y en la demanda sí se están pretendiendo tales derechos. En igual sentido, deberá precisar y aclarar la pretensión de reconocimiento y pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST por no pago de salarios y prestaciones, en tanto no se indica precisamente cuál o cuáles fueron los salarios y prestaciones no pagados a la finalización del contrato de trabajo.

4- En atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 1º artículo 74 CGP, aportar nuevo poder en el que se faculte a

pretender la indemnización moratoria del artículo 65 del CST. Mismo que deberá contener presentación personal en notaria o en su defecto ser conferido por medio de mensaje de datos, tal como lo exigen el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020.

5- Deberá aclarar, si la prueba denominada “PRUEBA PERICIAL CON INSPECCIÓN JUDICIAL”, se trata o no de un dictamen de parte; y, en caso afirmativo, deberá aportar el mismo con la presentación de la demanda, en los términos del artículo 227 del CGP.

6- En atención a solicitud probatoria de librar oficio contra las demandadas, deberá aportar constancia de haber solicitado dichos documentos en ejercicio del derecho fundamental de petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 173 del CGP.

7- De conformidad con las directrices del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de la remisión de la demanda a los correos electrónicos para notificaciones judiciales obrantes en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Se advierte que con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, también deberá aportar constancia de haberlo remitido los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 031 fijados en la secretaría del despacho, hoy
19 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ba35d038e5679b4f267dd3a3579df720ef72763ea65315346417987eb535e5**

Documento generado en 16/05/2022 10:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>